

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 24 de agosto de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.824 E

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Michael Marie Jacques Clement, Denis Van Hecke, Jean Jacques Van Leeuw, Emil Edward Michel Macdonald, Marie Elisabeth William Ansay, Dianne Van Mol y Gpuy Roy Murphi, sin domicilio conocido en Ibiza, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de agosto de 1970, al conocer del expediente número 7770, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 8, artículo 11, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Michael Marie Jacques Clement, Denis Van Hecke, Jean Jacques Van Leeuw, Emil Edward Michel Macdonald, Marie Elisabeth William Ansay Dianne Van Mol y Guy Roy Murphi.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer las multas siguientes:

- A Michael Marie Jacques Clement, 600 pesetas.
- A Denis Van Hecke, 600 pesetas.
- A Jean Jacques Van Leeuw, 600 pesetas.
- A Emil Edward Michel Macdonald, 600 pesetas.
- A Marie Elisabeth William Ansay, 600 pesetas.
- A Dianne Van Mol, 600 pesetas.
- A Guy Roy Murphi, 600 pesetas.

En caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada sancionado.

5.º Declarar el comiso de la grifa intervenida y de la furgoneta Volkswagen matrícula belga UG 439.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 24 de agosto de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.822-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Gabriel Moll Literas, cuyo último domicilio fué en Palma de Mallorca, c/ J. W. Goethe, número 39 bajo, se le hace saber por medio de este edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central en su sesión de Pleno del día 8 de mayo de 1970, al conocer del expediente 324 del año 1968, instruido por descubrimiento de tabaco, cafeteras, sacarina y hojas de sierra, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de Contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos ante este Tribunal por Giovanni Alexandro Bórdiga, Mario Rossini Bianchini, Giuseppe Cristoforetti Castellón, Blas Ferrer Ferrer, Francisco Obrador y Juan Pérez Conde contra fallo dictado el día 26 de marzo de 1969 por el Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, en su expediente número 324/68 acuerda: Desestimar los recursos interpuestos y revocar parcialmente, no obstante, el fallo recurrido, sustituyendo los pronunciamientos segundo, tercero y cuarto por los siguientes:

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a Juan Porcino Pérez Conde, Giuseppe Cristoforetti, Giovanni Alesandro Bórdiga y Francisco Obrador Obrador, y, como cómplice a Mario Rossini Bianchini:

Tercero.—Declarar que no existen circunstancias modificativas de la responsabilidad para ninguno de los inculpados;

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción las siguientes:

	Base — Pesetas	TIPO
Autor: Juan Pérez Conde	47.443.617,86	467 %
Autor: Giuseppe Cristoforetti	47.443.617,86	467 %
Autor: Giovanni Bórdiga	47.443.617,86	467 %
Autor: Francisco Obrador	12.807.444,44	467 %
Cómplice: Mario Rossini	23.721.808,88	467 %

	Pesetas	Pesetas
Autor: Juan Pérez Conde	221.561.495,40	47.443.617,86
Autor: Giuseppe Cristoforetti	221.561.495,40	47.443.617,86
Autor: Giovanni Bórdiga	221.561.495,40	47.443.617,86
Autor: Francisco Obrador	59.810.765,53	12.807.444,44
Cómplice: Mario Rossini	110.780.847,70	23.721.908,93

Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de agosto de 1970.—El Secretario del Tribunal.—4.704-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se autoriza la permuta de sus cargos entre los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que se citan.

Visto el expediente incoado con motivo de la permuta de sus destinos respectivos, solicitada por los Secretarios de Administración Local de tercera categoría, en propiedad, de las Corporaciones que se relacionan, y habiéndose cumplido los requisitos que establece el número 1 del artículo 98 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, en relación con el 340 de la Ley de Régimen Local,

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le confiere el número 2 del artículo 98 mencionado, ha resuelto:

Autorizar la permuta de don Gerardo Carazo Muñoz, Secretario propietario del Ayuntamiento de Manzanares el Real (Madrid), con don Isidoro Hernández Gutiérrez, en propiedad de Sobradillo (Salamanca).

Los citados funcionarios deberán tomar posesión de sus respectivos cargos en el plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Gobernadores civiles de las provincias afectadas por esta Resolución ordenarán su publicación en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia.

Las Corporaciones interesadas remitirán a esta Dirección General (Sección primera, Negociado cuarto), copias certificadas de las diligencias de toma de posesión y de cese de los funcionarios afectados, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de aquel en que se hubiere efectuado.

Lo que se hace público para general conocimiento y procedentes efectos.

Madrid, 17 de agosto de 1970.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de agosto de 1970 por la que se dan normas para la convalidación del título de Practicantes de Medicina y Cirugía por el de Ayudante Técnico Sanitario en los casos que se expresan.

Ilmo. Sr.: El día 6 del próximo mes finaliza el plazo concedido por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo) para poder solicitar la convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Practicante de Medicina y Cirugía, y dándose el caso de que a algunos Practicantes se les ha extraviado su título y otros han abonado los derechos recientemente, sin posibilidad material de que les sean expedidos antes de finalizar el plazo marcado, a fin de acompañar a su petición copia autorizada de dicho título para poder dar cumplimiento al número segundo de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio).

Este Ministerio ha resuelto que los Practicantes de Medicina y Cirugía que se encuentran en las circunstancias indicadas pueden acompañar a la documentación de convalidación certificado expedido por la respectiva Facultad de Medicina en el que conste la fecha de expedición del primitivo título de Practicante y los registros correspondientes, o, en el segundo caso, fotocopia diligenciada del resguardo acreditativo del abono de los derechos del referido título, todo ello en sustitución de la copia autorizada del mismo que exige el número dos de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Constantina Seco Sáez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Constantina Seco Sáez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas debemos desestimar y desestimamos tanto el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Constantina Seco Sáez contra la Resolución de la Dirección General

de Previsión de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que no dió lugar al recurso de alzada entablado frente a la decisión de la Jefatura Provincial de los Servicios Sanitarios de Santander de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se decretó el cese de la demandante en su cargo de instrumentista del equipo de Cirugía general a cargo del Doctor don Agustín Quintana Pombo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas. S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas. Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso interpuesto por la representación de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho la Resolución recurrida dictada el siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que mantuvo la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco a virtud de las cuales se sancionó a la recurrente con la multa de diez mil pesetas, según act. levantada por la Inspección de Trabajo el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco por las infracciones legales de carácter social que allí se expresan; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Calvo Sotelo».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Calvo Sotelo»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis sobre exención de sobrepagos para el Seguro de Enfermedad, debemos declarar como declaramos válida y subsistente dicha resolución; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Robores.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.